



C I R C U L A R CSJCU23-C16

Fecha: 19 de septiembre de 2023

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: “Información sobre levantamiento de medidas cautelares, remanentes, y procesos de restitución de tierras, reconstrucción de expediente”

Apreciados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se divulgan Circular, oficios y documentos mediante los cuales se comunica el levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes así:

Radicado Externo y dependencia	JUZGADO QUE CONOCE EL PROCESO	Oficio/Asunto a difundir	Radica do interno
5400131210 01-2023- 0124-00	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA	RAD: 540013121001-2023-0124-00 Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor Jhon Edinson Caicedo Rangel, profesional del derecho adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de Víctor Jaime Camero Cercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.440 y la señora Liliveth Arengas Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.411.064, en calidad de coposeedores y al señor Efraín Lamus Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.275.663 - en adelante los solicitantes-, en su condición de víctima de despojo forzado del predio con dirección “Carrera 7 # 16-116”,	EXTCS JCU23- 2818

		<p>ubicado en el barrio La Parada, del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área georreferenciada de 454,3 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-164846 y números prediales No. 54874010102610001000 y No. 54874010102610001001.</p> <p>“(…) CUARTO: SUSPENDASE los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia,</p> <p>a. OFICIESE al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (NS), para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente trámite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado.(…)”</p>	
05440 31 12 001 1984 00609 00	JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA	<p>RADICADO 05440 31 12 001 1984 00609 00 PROCESO DIVISORIO DEMANDANTE RUTH ROBLEDO DE CANO Y OTRO DEMANDADO GLORIA ROBLEDO RESTREPO ASUNTO SOLICITUD REPLICAR DECISIÓN</p> <p>“... se dispone comunicar a los Despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, el inicio del presente trámite, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados.”</p>	EXTCS JCU23- 2893

OFICIO 0409	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA YARUMAL	<p>PROCESO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR INTERESADA: ALICIA GÓNZALEZ JARAMILLO CAUSANTE: GERMAN EMILIO GONZÁLEZ SOSSA ASUNTO: APLICACIÓN ARTÍCULO 597, NUMERAL 10 C.G.P.</p> <p>“Se dispone dentro del asunto referenciado, requerir a los Juzgados del territorio Nacional a través de las dependencias correspondientes, a fin de que informen, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, si existe procesos en contra del señor GERMAN EMILIO GONZÁLEZ SOSSA, o en su defecto embargo de remanentes.</p> <p>A continuación, se describe el bien inmueble objeto de la medida, el cual se pretende el embargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La inscripción de demanda, que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, anotación No. 2, oficio 225 del 12 de diciembre de 1978, ordenada dentro del proceso de sucesión del señor GERMAN EMILIO GÓNZALEZ SOSSA.” 	EXTCS JCU23-2893
5000140030 02- 1990019700- 00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALVILLAVICENCIO-META	<p>REF: proceso ejecutivo RAD: 500014003002-1990-19700-00 DTE: MARIA DERLY VELASQUEZ DDO: MELBA GALEANO</p> <p>“Que dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002-1990-19700-00 de MARIA DERLY VELASQUEZ Demandado: MELBA GALEANO, existe solicitud de cancelación de medida cautelar y entrega de los respectivos oficios de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-13903 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta. Petición hecha por la</p>	EXTCS JCU23-2971 Y EXTCS JCU23-2987

		<p>señora EMMA LILIA SANCHEZ DE NIETO, quien indica ser la propietaria de inmueble anteriormente relacionado. El presente aviso se fija se fija hoy 01de septiembre de 2023en la secretaria del juzgado por el término de VEINTE (20) DIAS.”</p> <p>“PRIMERO: Fijar un aviso en la secretaria de éste Juzgado por el término de 20 días, en el que se notifique a los interesados la solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Vencido el término mencionado anteriormente, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.”</p>	
<p>11001 3110001 2009 00989 00</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA</p>	<p>COMUNICAR EXISTENCIA DE REMANENTES DENTRO DE PROCESO DE . DIVORCIO (RECONSTRUCCION) Rad No 11001 3110001 2009 00989 00 DTE: BRIGETTE NATALIA ANDREA MORENO DDO: ANDRES CUSTODIO HERNANDEZ</p> <p>“Por medio del presente nos permitimos informarles que, por auto de Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia se ordenó que por su conducto se requiera a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra de las partes en mención y especialmente si han decretado embargo de remanentes, para el proceso de la referencia información que deberá ser suministrada dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no medie respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma. Al contestar el presente comunicado, favor relacionar el número completo del radicado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado. flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”</p>	<p>EXTCS JCU23- 2957</p>

<p>11001 3110001 1998 0106300</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA</p>	<p>COMUNICAR EXISTENCIA DE REMANENTES DENTRO DE PROCESO DE . DIVORCIO (RECONSTRUCCION) Rad No 11001 3110001 1998 0106300 DTE: ANGELA ROSA DE LIMA SALCEDO SUAREZ C.C. 35.327.766 DDO: COPETE SALOMON HERNAN SAMUEL C.C. 79.237.246</p> <p>“Por medio del presente nos permitimos informarles que, por auto de Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso de la referencia se ordenó que por su conducto se requiera a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra de las partes en mencion y especialmente si han decretado embargo de remanentes para el proceso de la referencia ; información que deberá ser suministrada dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no medie respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.”</p>	
<p>50001400300 2-2002- 02944-00</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO- META</p>	<p>REF: ejecutivo singular RAD: 500014003002-2002-02944-00 DTE: ANATILDE FORERO DDO: ORDOÑEZ FUENTES</p> <p>“PRIMERO: Fijar un aviso en la secretaria de éste Juzgado por el término de 20 días, en el que se notifique a los interesados la solicitud de cancelación de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.</p> <p>SEGUNDO: Vencido el término mencionado anteriormente, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.</p> <p>Que dentro del proceso ejecutivo singular No. 500014003002-2002-02944-00 de ANATILDE FORERO Demandado: ORDOÑEZ FUENTES, existe solicitud de cancelación de medida</p>	<p>EXTCS JCU23- 2980</p>

		<p>cautelar y entrega de los respectivos oficios de desembargo sobre el vehículo automóvil identificado con placas FUF604 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Petición hecha por la señora CLAUDIA VILLEGAS PINZÓN, quien indica ser la propietaria del vehículo anteriormente relacionado.</p> <p>El presente aviso se fija se fija hoy 01 de septiembre de 2023 en la secretaria del juzgado por el término de VEINTE (20) DIAS.”</p> <p>CIRCULARCSJMEC23-49</p>	
2009-0989	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN BOGOTÁ D. C.	<p>REF: DIVORCIO RAD. 2009-0989 DTE: BIRGETTE NATALIA ANDREA MORENO DDO: ANDRES CUSTODIO HERNANDEZ</p> <p>“(…) PRIMERO: En aplicación del artículo 126 del CGP, se ORDENALA RECONSTRUCCION TOTAL DEL EXPEDIENTE DE DIVORCIO RAD. 2009-0989 promovido por la señora BIRGITTE NATALIA ANDREA MORENO Contra el señor ANDRES CUSTODIO HERNANDEZ, fijando fecha para AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION, que se llevará a cabo el día martes veinte (20) de febrero de 2024 a las 11am.</p> <p>(…) QUINTO: LIBRESE OFICIO a todos los despachos judiciales por intermedio de la OFICINA JUDICIAL a fin de que se sirvan informar si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia. (...)”</p>	
1998-1063	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN BOGOTÁ D. C.	<p>REF. DIVORCIO RAD. 1998-1063 DTE: ANGELA ROSA DE LIMA SALCEDO SUAREZ DDO: COPETE SALOMON HERNAN SAMUEL</p>	

		<p>“(…) Siendo así las cosas, en aplicación del artículo 126 del CGP, se DISPONE LA RECONSTRUCCION TOTAL DEL EXPEDIENTE DE DIVORCIO RAD. 1998-1063 promovido por la señora ANGELA ROSA DE LIMA SALCEDO SUAREZ Contra el señor HERNAN COPETE SALOMON, fijando fecha para AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION, que se llevará a cabo el día viernes veintisiete (27) de octubre de 2023 a las 11am.</p> <p>(…) LIBRESE OFICIO a todos los despachos judiciales por intermedio de la OFICINA JUDICIAL a fin de que se sirvan informar si existen solicitudes vigentes sobre embargos de remanentes para el proceso de la referencia.”</p>	
2589940030 02-1998- 00364-00	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	<p>REF: EJECUTIVO RAD. 258994003002-1998-00364-00 DTE: PEDRO IGNACIO SANCHEZ DDO: CARLOS ALFONSO SANCHEZ ALVARADO</p> <p>“Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 258994003002-1998-00364-00, promovido por PEDRO IGNACIO SÁNCHEZ contra CARLOS ALFONSO SÁNCHEZ ALVARADO, se presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que reposa en la anotación No. 005 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.176-29427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Lo anterior, a fin de que los interesados puedan comparecer, hacerse parte y ejercer sus derechos.</p> <p>Atendiendo lo previsto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se fija el presente aviso en la secretaría del Juzgado y en el micrositio web del Juzgado, por el término de (20) veinte días. Hoy, 07 de septiembre de 2023, a las 8:00 am.”</p>	EXTCS JCU23- 3026
08001400301 62006000110 0	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLÁNTICO	Comunican oficio No. 2023-01443 mediante el cual la dra. Leidi Caez Posada en calidad de secretaria, dentro de SOLICITUD DE DESEMBARGO SALARIO	

		<p>REF: EJECUTIVO RAD: 08001400301620060001100 DTE: COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACIÓN. DDO: BLANCA CASTILLO VELOZA identificada con CC. No. 41.614.732, comunica que, mediante acta de audiencia del 11 de julio de 2.023, ordenó:</p> <p>“2. La señora Juez indica que en la presente audiencia y después de hacer un recuento de lo solicitado por el extremo pasivo y en vista de que los juzgados del país aún no han remitido contestación respecto al oficio No. 2023-01301, enviado el 21 de junio de 2.023, el despacho procederá a suspender la presente diligencia, teniendo en cuenta que se hace necesario dicha respuesta para determinar el asunto del presente proceso.”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
08001400301 62006000110 0	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	<p>REF: Ejecutivo. RAD: 08001400301620060001100. DTE: COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACIÓN DDO: BLANCA CASTILLO VELOZA. CC. 41.614.732</p> <p>“Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, las decisiones del 8 de mayo y 11 de julio de 2023, proferidas por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por medio de las cuales se busca que se informen sobre la existencia de medidas cautelares, de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado. En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial. Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.”</p>	

		C I R C U L A R CSJCOC23-C4	
08 001 40 03 008 2002 0028100	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	RAD: 08 001 40 03 008 2002 0028100 REF: EJECUTIVO DTE: VALORES Y ARRIENDOS LTDA. – VALAR NIT. 890.104.119-4 DDO: JOSE DE DIOS GARRIDO, ABRAHAM DOMÍNGUEZ CERVANTES C.C. N° 7.425.315 y LUIS CONSUEGRA VENEGAS “SEGUNDO: Oficiar a los despachos judiciales del país para que en el término de diez (10) días certifiquen si se ha decretado con destino a este proceso, medidas cautelares de embargo de remanente, títulos o inmuebles, en caso afirmativo, remitir respuesta al correo institucional, en caso negativo abstenerse de responder a efectos de no saturar el buzón de correo de este despacho.” C I R C U L A R CSJCOC23-C4	
Oficio Nro. 821 del Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Medellín	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA	Asunto: “Notificación Oficio Nro. 821 del Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Medellín” “Este Consejo Seccional se permite remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, la comunicación presentada por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en la cual solicita requerir a los Juzgados del territorio Nacional a fin de que informen dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe procesos en contra de los citados en el oficio, o en su defecto embargo de remanentes.” C I R C U L A R CSJCOC23-C4	
0800140030 1820050028 000	JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	RAD: 08001400301820050028000 REF: EJECUTIVO DTE: CARLOS CELEMIN MANTILLA CC 8690263	

	<p>COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA (ANTES JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA)</p>	<p>DDO: INVERSIONES CRUDI Y CIA S. EN C. SIMPLE NIT 802000225</p> <p>“Visto el anterior informe secretarial, esta agencia judicial se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra terminado por Desistimiento Tácito por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión y la parte demandada solicita se le expidan los correspondientes oficios de desembargo y por ser procedente, se ordenará la correspondiente elaboración y actualización de oficios una vez se oficie a los juzgados del país. Por lo que este despacho”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
<p>13001-40-03-007-2010-00045-00</p>	<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA</p>	<p>RAD: 13001-40-03-007-2010-00045-00. REF: EJECUTIVO SINGULAR. DTE: BANCO POPULAR S.A. DDO: LIBARDO JOSÉ ARRIETA DÍAZ</p> <p>“Comunico a usted que, por providencia dictada en fecha 18 de julio de 2023, dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO POPULAR S.A., sociedad identificada con NIT No. 860007738-9, a través de apoderado judicial, contra LIBARDO JOSÉ ARRIETA DÍAZ, identificado con C.C. No. 9175677, este despacho ha ordenado oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a fin de que comunique a todos los jueces del país, si existiere algún proceso civil donde aparezca como demandado el Señor LIBARDO JOSÉ ARRIETA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9175677, en los que pudiesen haber sido decretados embargo de remanentes o de títulos sobrantes dentro del presente asunto, esto dentro de un término de 20 días, conforme al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., indicándole que los juzgados donde no se tengan dichos procesos o donde no se hayan decretado embargo de remanentes, no es necesario que</p>	

		<p>remitan información a este despacho, y que pasado dicho término, en caso de no obtener respuesta, se entenderá como negativa la respuesta y se ordenará la devolución de los títulos judiciales al solicitante.”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
08001418900 72020001390 0	<p>JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA</p>	<p>REF: EJECUTIVO RAD: 08001418900720200013900 DTE: BANCO POPULAR S.A. DDO: JULIO CESAR AGUAS ROMERO CC. RAD: 1.045.711.187</p> <p>“QUINTO: Se ordena oficiar, a los Juzgados Civiles Municipales, Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Civiles del Circuito, Civil de Ejecución Municipal y Civil de Ejecución del Circuito del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra de JULIO CESAR AGUAS ROMERO CC. No. 1.045.711.187. En especial para que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado. Se indica que, de no mediar respuesta efectiva, dentro el término señalado, se entenderá como negativa la misma”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
13-836-40- 89-001-2002- 00071-00	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO – BOLÍVAR</p>	<p>REF: EJECUTIVO SINGULAR DTE: IRMA TERIZ DE RODRIGUEZ DDO: CARMEN PUELLO CASTELLÓN Y OTRO RAD: 13-836-40-89-001-2002-00071-00</p> <p>“Comedidamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto fechado el tres (03)</p>	

		<p>de agosto de 2023 dispuso fijar un aviso por la secretaria de este juzgado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial contentivo de la clase de proceso, las partes y la identificación del cajero pagador de la medida que pretende levantarse, a efectos de que los interesados pueden ejercer sus derechos y ordeno comunicar el mentado aviso entre los juzgados del país, oficiándose la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR para que proceda a darlo a conocer.”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
68081400300 22011002260 0	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	<p>REF: EJECUTIVO. DTE: LUISA FERNANDA GONZÁLEZ BELLUCCI. DDO: AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO C.C. 91.423.467</p> <p>“SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de Barrancabermeja, para que indiquen si en dichos despachos se ha ordenado el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso radicado N° 68081400300220110022600 Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 Barrancabermeja. Tel. 6228902 j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p> <p>adelantado contra AUSBERTO DE JESÚS MENDOZA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.423.467.”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
05001 31 03 013 1998 00748 00	JUZGADO TRECE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE	<p>Asunto Levantamiento medida cautelar artículo 597 #10 CGP REF: Ejecutivo DTE: Banco Caja Social</p>	

	MEDELLÍN	<p>DDO: Nora María Gil Pérez CC 32.324.704 RAD: 05001 31 03 013 1998 00748 00</p> <p>“PRIMERO: Por Secretaria, fíjese en la cartelera del Juzgado durante el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informando el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. 001-138309, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la señora Nora María Gil Pérez, identificada con la C.C. 32.324.704, ordenada en el proceso Ejecutivo instaurado por Banco Caja Social y demandada Nora María Gil Pérez. SEGUNDO: Por tratarse de un bien inmueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como inexistente la medida. - Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Medellín – Antioquia. Por Secretaría ofíciase en tal sentido anexando la presente providencia...”</p> <p>C I R C U L A R CSJCOC23-C4</p>	
0500140030 0420230068 500	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	<p>RAD: 05001400300420230068500 PROCESO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DTE: BANCO ITAU – BANCO SANTANDER DDO: LUZ MARY BEDOYA ZAPATA CC 21.464.760 Y LUIS MARINO MUNERA VINASCO CC 70.040.786</p> <p>“Se dispone dentro del asunto referenciado requerir a los Juzgados del territorio Nacional a través de las dependencias correspondientes a fin de que informen dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación si</p>	

		<p>existe procesos en contra de los aquí citados, o en su defecto embargo de remantes.</p> <p>Seguidamente se describen los datos de la cuenta objeto de medida, de la cual se pretende el desembargo.</p> <p>Cuenta de ahorros No. 158-70399-8, del Banco Santander, hoy del Banco ITAU, a nombre de la señora LUZ MARY BEDOYA ZAPATA, en razón en la orden de embargo emitida dentro del proceso radicado 05001400300419980071400.”</p>	
<p>0500131030 1319980074 800</p>	<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p>	<p>ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR REF: EJECUTIVO DTE: BANCO CAJA SOCIAL DDO: NORA MARÍA GIL PÉREZ CC 32.324.704 RAD: 05001310301319980074800</p> <p>“PRIME: Por Secretaria, fíjese en la cartelera del Juzgado durante el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación por estados del presente auto, un aviso informado el trámite de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I 001-138309, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la señora Nora María Gil Pérez, identificada con la C.C. 32.324.704, ordenada en el proceso Ejecutivo instaurado por Banco Caja Social y demandada Nora María Gil Pérez.</p> <p>SEGUNDO: Por tratarse de un bien inmueble, comunicar de la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuenta con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, en caso de guardar silencio, se entenderá como inexistente la medida. – Para la comunicación, se solicita la colaboración de la Oficina Judicial Seccional Medellín –</p>	

		Antioquia. Por Secretaria ofíciase en tal sentido anexando la presente providencia...”	
50001400300 3-2001- 00657-00	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META	<p>REF: Ejecutivo RAD: 500014003003-2001-00657-00 DTE: RUBEN DARIO CHISCO RUIZ, CC: 3.273.576 DDO: MANUEL JOAQUIN ZEA HERNANDEZ, CC: 17.319.027</p> <p>“De conformidad con lo ordenado en providencia del 16 de agosto de 2023, donde se dispuso la fijación de aviso por el termino de 20 días a fin de dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del CGP tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74433, se le solicita oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de MANUEL JOAQUIN LEA HERNANDEZ, CC: 17.319.027, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito, o laborales, la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.”</p> <p>“De conformidad con lo ordenado en providencia del 16 de agosto de 2023, donde se dispuso la fijación de aviso por el termino de 20 días a fin de dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del CGP tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74433, se le solicita oficiar a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de MANUEL JOAQUIN LEA HERNANDEZ, CC: 17.319.027, en especial, si existe solicitud</p>	

		de embargo de remanentes, de crédito, o laborales, la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.”	
50001400300 3-2003- 02424-00	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	Oficio 1240 de agosto 28 de 2023 donde da cuenta sobre Auto del 16 de agosto de 2023, mediante el cual dispuso la fijación de aviso por el término de 20 días, a fin de dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del CGP, tendiente al levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-110210. Por lo tanto, solicita el Juzgado informen sobre los procesos que cursan en contra de CARLOS GIRALDO CRUZ, CC: 3.219.944 Y MARCOS HERRERA HERRERA, CC: 428.364, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes, de crédito o laborales, la fecha en la cual esta entidad judicial tomo nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el termino de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación. Radicado 500014003003-2003-02424-00	

Se advierte que, en caso de requerir información o documentos adicionales a los adjuntos de la presente Circular, se deberá requerir lo pertinente al Juzgado de origen.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/lcac

Anexo: Lo enunciado

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono celular 3167541430
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co